

Vengo en indultar a José Antonio Varela Rozada, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27641 REAL DECRETO 2804/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Hernández Vilchez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Hernández Vilchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Hernández Vilchez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27642 REAL DECRETO 2805/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Santiago Parra Domínguez.

Visto el expediente de indulto de Santiago Parra Domínguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Santiago Parra Domínguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27643 REAL DECRETO 2806/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Picas Teixidor.

Visto el expediente de indulto de Francisco Picas Teixidor, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona en sentencia de catorce de enero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Picas Teixidor de seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27644 REAL DECRETO 2807/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Enrique Carrión Alarcón.

Visto el expediente de indulto de Enrique Carrión Alarcón, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor y diecinueve mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Enrique Carrión Alarcón de tres meses de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27645 REAL DECRETO 2808/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Tomás Rodríguez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Tomás Rodríguez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de once de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Tomás Rodríguez Rodríguez de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27646 REAL DECRETO 2809/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta a Luis Marcelo Fuentes Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Luis Marcelo Fuentes Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia con resultado de muertes, a la pena de dos años de prisión menor y cinco años de privación del carnet de conducir con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Luis Marcelo Fuentes Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27647 ORDEN de 11 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido contra don Francisco Cillero Baroja, contra la destimación presunta, por silencio, del recurso de alzada formalizado contra la denegación de 13 de octubre de 1977 de la petición inicial

de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, habiendo sido parte en autos la Administración demandada representada por el Abogado del Estado; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia número 395 de 13 de julio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cillero Paroja, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada formulado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete (y ampliado el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete), contra la denegación, en fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, de la petición inicial de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, por concurrir las causas aducidas por la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA

27648 *ORDEN 111/02874/1981, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Becerra Brandariz, Sargento de Infantería, Caballero Mutado permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don José María Becerra Brandariz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Becerra Brandariz, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de agosto y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27649 *CORRECCION de errores de la Orden 125/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz.*

Advertido error en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1981, página 23831, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo quinto, Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz, apartado 3, donde dice: «Límite Suroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la plaza del Santísimo», debe decir: «Límite Noroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la plaza del Santísimo.»

MINISTERIO DE HACIENDA

27650 *REAL DECRETO 2810/1981, de 30 de octubre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana) unos terrenos sitos en el mismo término municipal, para la construcción de un complejo polideportivo y parque infantil.*

El Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana) ha solicitado la cesión gratuita de unos terrenos sitos en el mismo término municipal, que ocupan la «Cantera de Villavieja», para ser destinados a la construcción de un complejo polideportivo y parque infantil.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana), con destino a la construcción de un complejo polideportivo y un parque infantil y zona de recreo y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Finca rústica, sita en el término municipal de Villavieja (Castellón de la Plana), parcela cuarenta y nueve del poigono cuatro, denominada «Cantera de Villavieja», con una superficie de cuarenta y tres mil quinientos setenta y nueve con ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Francisco José Vicent, Manuel Récatalá, Bautista Barrés, Josefina Molinos y carretera de Artana; Sur, tramo nuevo trazado de carretera de Artana, casco urbano de Villavieja y calle salida a Artana; Este, carretera de Artana y camino Cuevas; Oeste terrenos de la cantera y tramo nuevo trazado de carretera de Artana.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27651 *REAL DECRETO 2811/1981, de 30 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de un inmueble de 8.403 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,